

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00610 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la solicitud que antecede (f. 21-52 cp.) mediante la cual la apoderada de la ejecutante pretende la orden de emplazamiento del demandado, afirmando que las certificaciones de envío de las citaciones para notificación personal son negativas, no se puede acceder a la misma en razón a que de las evidencias allegadas no se observa que se hayan agotado a todas las direcciones indicadas en la demanda (f. 2 cp.), pues se echa de menos la que debía remitirse a la «Tv 33 No. 48 C - 21», al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En esa medida, se REQUIERE a la actora para que proceda a notificar al demandado al canal digital informado en la demanda, poniéndole de presente que deberá afirmar bajo juramento que este corresponde al utilizado por aquel, informando la forma en como lo obtuvo y allegando las evidencias del caso (inc. 2° art. 8° Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.60 del 14/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c49a3c80ba73e4fedda3a59a1ad72bd98db57949fccbf7966d3dc9a5b9afe
14**

Documento generado en 11/09/2020 02:52:38 p.m.